

RESOLUCIÓN No. 00739

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 03228 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2014”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 derogado parcialmente por el Decreto Nacional No. 2803 de 2010, el Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, así como la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER100339 de 16 de Junio de 2014, el señor YHEINZ WEIMAR SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía número 80.726.381, actuando en calidad de apoderado del señor FABIÁN MARCEL BONNET, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.103, presentó solicitud de autorización para actividades y/o tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Carrera 8 No. 96 – 48, barrio Chico Norte II, Localidad de Chapinero de esta ciudad, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado URBANIKA.

Que dentro de los documentos aportados se encuentran poder otorgado por el señor PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.601.281, representante legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUEO FAMILIA BIERMANN, con Nit. 805012921-0, al señor FABIAN MARCEL BONNET, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.103, para que adelante los trámites y gestiones relacionados con la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo, reubicación, trasplante y aprovechamiento de árboles en espacio privado.

RESOLUCIÓN No. 00739

Que mediante radicado 2014EE125072 de 31 de julio de 2014, se le informó al señor PAULO ARANGUREN RIAÑO, Representante Legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. lo siguiente:

*“(..). Teniendo en cuenta lo anterior se hace necesario precisar que Usted deberá tramitar ante el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial un permiso de “LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA” para el individuo arbóreo de la especie - **NOGAL “Nogal Juglans”** identificado en el inventario con el número cuatro (4): documento sin el cual esta Autoridad Ambiental no podrá manifestarse respecto del mismo (...).”*

Que a folio 46 del expediente SDA-03-2014-4544, se evidencia escrito donde el señor FABIÁN MARCEL BONNET, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.103, manifestó lo siguiente:

“(..)...Hemos optado por continuar con el procedimiento respecto a los individuos arbóreos No. 1, 2, 3, 5 y 6 (identificados en el inventario)... Con respecto al individuo arbóreo No. 4 de la especie NOGAL- identificado en el inventario, realizaremos el trámite de LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE VEDA ante el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el cual una vez obtenido el correspondiente levantamiento, haremos llegar a su dependencia para continuar con los trámites pertinentes (...).”

Que con el fin de atender la solicitud presentada, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 4 de octubre de 2014, emitió el **el Concepto Técnico 2014GTS2698 del 21 de julio de 2014**, en virtud del cual se determinaron los tratamientos silviculturales viables.:

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, se emitió el **Auto No. 05672 del 15 de septiembre de 2014** por el cual se inició trámite administrativo ambiental a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUEO FAMILIA BIERMANN, con Nit. 805012921-0, a través de su vocera ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800155413-6, a su vez representada legalmente por el señor PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.601.281, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio privado, en la Carrera 8 No. 96 – 48, barrio Chico Norte II, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente al señor FABIÁN MARCEL BONNET, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.103, en su calidad de autorizado mediante poder otorgado por el señor PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.601.281,

RESOLUCIÓN No. 00739

representante legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUEO FAMILIA BIERMANN, con Nit. 805012921-0, de acuerdo al poder obrante a folio 58 del expediente, el día 1° de octubre de 2014, con constancia de ejecutoria del 2 de octubre de la misma anualidad.

Que una vez iniciada la actuación administrativa, ésta Autoridad Ambiental profirió decisión de fondo mediante **Resolución No. 03228 del 20 de octubre de 2014**, la cual autorizó la ejecución de tratamientos silviculturales de tala sobre cuatro (4) individuos arbóreos de las siguientes especies: una (1) Tala de JAZMIN DEL CABO, una (1) Tala de GUAYACAN DE AMNIZALES, una (1) Tala de SAUCE LLORON y una (1) Tala de CERESO y la Conservación de un (1) individuo arbóreo de la especie NOGAL, ubicados en la Carrera 8 No. 96 – 48, barrio Chico Norte II, Localidad de Chapinero del Distrito Capital, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado URBANIKA.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente al señor FABIÁN MARCEL BONNET, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.103, en su calidad de autorizado mediante poder otorgado por el señor PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.601.281, representante legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUEO FAMILIA BIERMANN, con Nit. 805012921-0, de acuerdo al poder obrante a folio 58 del expediente, el día 21 de octubre de 2014, con constancia de ejecutoria del 5 de noviembre de la misma anualidad.

Que mediante radicado No. 2014ER215727 de 23 de diciembre de 2014, el señor FABIÁN MARCEL BONNET, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.103, remite a esta Secretaría Resolución 2079 de 16 de diciembre de 2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en la cual se resuelve:

“Artículo 1.- *Levantar parcialmente la veda para la especie del individuo de la especie Juglans Neotropica (Cedro Nogal), así como para los organismos de las especies de Líquenes y Musgos presentes en el espécimen arbóreo, en el marco del “Proyecto Inmobiliario Urbanika 896” ubicado en la Carrera 8 # 96-48, de la ciudad de Bogotá...*

Artículo 2.- *la Empresa URBANIKA S.A.S deberá implementar las siguientes medidas, con el fin de compensar el impacto generado al individuo de Juglans Neotropica (Cedro Nogal) y a las especies de Líquenes y Musgos, declaradas en veda mediante la Resolución 0213*

RESOLUCIÓN No. 00739

de 1977 (INDERENA), dicha información que debe ser presentada en los informes de seguimiento para efectuar la evaluación de las acciones adelantadas.

1. *Recuperación de 0.5 hectáreas, con el fin de conservar la especie Juglans Neotropica (Cedro Nogal), y crear ambientes idóneos para la regeneración natural de líquenes y Musgos.*
2. *Los sitios para el desarrollo de las estrategias de recuperación, se deben priorizar en la medida de lo posible en la ronda de ríos u otros cuerpos hídricos en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá (Cerros Orientales), u otras áreas de vocación forestal protectora, según el artículo 7 del Decreto 877 de 1976. Las áreas para tal fin, deberán ser acordadas con la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).*
3. *La Empresa deberá allegar el plan de recuperación para ser aprobado por esta dependencia....*

Artículo 3.- *La Empresa URBANIKA S.A.S., deberá presentar informes de seguimiento durante los tres (3) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo con una periodicidad semestral...*

Artículo 4.- *La Empresa URBANIKA S.A.S., dentro de las acciones de conservación a desarrollar, se deberá garantizar que el hábitat de los individuos tenga las suficientes condiciones para que puedan seguir proveyendo material fértil.*

Artículo 5.- *La Empresa URBANIKA S.A.S, será la responsable del adecuado desarrollo o crecimiento de los ejemplares, por lo cual deberá implementar las diferentes campañas que permitan, el control de incendios, plagas y enfermedades fitosanitarias, de acuerdo con las condiciones y características de las especies y el área.*

Artículo 6.- *La Empresa URBANIKA S.A.S, deberá reportar la presencia de nuevas especies de los grupos que se encuentren vedados, que contenga la identificación taxonómica del forófito u hospedero, localización espacial y registros fotográficos a fin de actualizar la base de datos existente a fin de establecer su seguimiento y control ambiental por parte de este Ministerio.*

(...)"

Que de igual manera y con el precitado radicado, el señor FABIÁN MARCEL BONNET, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.103, solicita a esta Secretaría "...concedernos la autorización para talar el individuo arbóreo Juglans neotropica (Cedro Nogal), ubicado en la Carrera 8 No. 96-48, barrio Chico Norte II de esta ciudad, el cual fue ordenado mantener por parte de su Despacho en la Resolución 03228 mientras se obtenía el levantamiento de veda, hecho que se cumplió por medio de la Resolución del Ministerio de ambiente que le hago llegar".

RESOLUCIÓN No. 00739

Que recibida la solicitud, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, a fin de dar cumplimiento a lo previsto por la Resolución No. 2079 del 16 de diciembre de 2014, a través de memorando 2015IE20498 de fecha 9 de febrero de 2015 solicitó a la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, el apoyo en la consecución del área propicia para adelantar el plan de recuperación ordenado a la Empresa URBANIKA.

Que mediante radicado No. 2015ER26712 de 17 de febrero de 2015, el señor FABIÁN MARCEL BONNET, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.103, en calidad de Representante Legal de la sociedad URBANIKA S.A.S. y autorizado de la sociedad ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. con Nit. 800155413-6, solicitó prórroga, de seis (6) meses, del término concedido mediante Resolución No. 03288 del 20 de octubre de 2014, solicitud que es fundamentada toda vez que mediante Resolución No. 2079 del 16 de diciembre de 2014 proferida por la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se ordenó el levantamiento parcial de la veda para la especie Cedro Nopal, ubicado en la Carrera 8 No. 96-48 del Distrito Capital, el cual había sido ordenado conservar por esta Entidad mediante Resolución No. 03228 del 20 de octubre de 2014, mientras se levantaba dicha afectación.

Que con radicado No. 2015ER28415 de febrero 19 de 2015, la señora MARIA XIMENA ZÁRATE P., profesional especializada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, remite copia de la Resolución No. 2079 del 16 de diciembre de 2014 a esta Autoridad Ambiental.

Que el día 25 de febrero de 2015, se celebró reunión para establecer la zona de destino de la compensación prevista en la Resolución No. 2079 del 16 de diciembre de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante radicado No. 2015IE50355 de 26 de marzo de 2015, la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, le comunica a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, que se determinó como lugar para llevar a cabo la compensación, la Quebrada Soratama. De igual manera, se señala que *“Una vez realizada la definición del área se solicitó a la constructora el plan de compensación silvicultural con enfoque a la restauración ecológica de la quebrada Soratama, el cual fue radicado mediante No. radicado 2015ER46048 de 20/03/2015. Radicado el plan de compensación, se realizó el respectivo análisis y evaluación de la información suministrada por la constructora Urbanika S.A.S., el cual se encuentra ajustada a los lineamientos requerido por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad para la implementación de acciones de restauración”*.

RESOLUCIÓN No. 00739

Que la Dirección de Control Ambiental, a través del grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, realizó visita de evaluación, emitió el **Concepto Técnico SSFFS-03369 del 8 de abril de 2015**, el cual determinó el tratamiento silvicultural viable en el sitio de intervención.

Que mediante radicado No. 2015ER60632 de 13 de abril de 2015, el señor FABIÁN MARCEL BONNET identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.103, interpuso Derecho de Petición ante esta Autoridad Ambiental, con el fin de que se resuelva su solicitud de modificación de la Resolución No. 03228 de 10 de octubre de 2014, en cuanto a la tala de un individuo arbóreo de la especie Cedro Nogal.

Que con el fin de atender la solicitud presentada mediante radicado No. 2015ER26712 de 17 de febrero de 2015, esta Autoridad Ambiental emitió Resolución No. 00381 de 15 de abril de 2015, mediante la cual se modificó el artículo quinto de la Resolución No. 03228 de 20 de octubre de 2014, en el sentido de ampliar el término de vigencia inicialmente otorgado de seis (6) meses hasta por un término igual el cual empieza a correr a partir del próximo 4 de mayo de 2015.

Que la Resolución No. 00381 de 15 de abril de 2015 fue notificada personalmente al señor FABIÁN MARCEL BONNET, identificado con cédula de ciudadanía número 79.778.103, en su calidad de autorizado mediante poder otorgado por el señor PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.601.281, representante legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO PARQUEO FAMILIA BIERMANN, con Nit. 805012921-0, de acuerdo al poder obrante a folio 58 del expediente, el día 17 de abril de 2015 con constancia de ejecutoria del 20 de abril de la misma anualidad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada el día 27 de enero de 2015, emitió el **Concepto Técnico SSFFS-03369 del 8 de abril de 2015**, en virtud del cual se establece:

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. 1 Tala de Juglans neotropica”.

RESOLUCIÓN No. 00739

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo “V. OBSERVACIONES”. Mediante radicado 2015ER08175 se adjuntó Resolución 2019 de 16/12/2014 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las obligaciones contenidas son de obligatorio cumplimiento. Los IVP referenciados en el presente Concepto serán incluidos dentro de la competencia prevista en la citada Resolución. El sitio destino de la compensación en la quebrada Soratama (2015IE50355).

Que así mismo, se indica en las “VI CONSIDERACIONES FINALES. Dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial.”

Que por otra parte, el **Concepto Técnico SSFFS-03369 del 8 de abril de 2015** establece la compensación requerida de conformidad con lo preceptuado por el Decreto 531 de 2010 y la Resolución No. 7132 de 2011 -normas vigentes al momento de la solicitud-, indicando que el beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **2.3 IVP(s)** Individuos Vegetales Plantados, y por lo tanto debe **CONSIGNAR**, el valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$648.969)** equivalente a un total de **2.3 IVP(s)** y **1.00717 SMMLV**– aproximadamente-, bajo el Código **C17-017 “Compensación por tala de árboles”**. Dicho valor deberá cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el referido Concepto Técnico, establece las sumas a pagar por concepto de EVALUACION en CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/Cte (\$59.280) bajo el código E-08-815 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano” y por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/Cte (\$125.003), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”. Dichos valores deberán cancelarse en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. El formato de recaudo deberá ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

RESOLUCIÓN No. 00739 CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 *ibídem*, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1791 de 1996, en su Capítulo VIII, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 58: *“Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: *“(...)Parágrafo 1º. Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

RESOLUCIÓN No. 00739

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 *ibídem*, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado. (...) literal c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención (...)”*

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: *“(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”*

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 *ibídem*, determina lo siguiente: *“(...) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(...)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011, (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

RESOLUCIÓN No. 00739

Que los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento se establecen de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012 por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en virtud de la normativa que regula la materia, el **Concepto Técnico SSFFS-03369 del 8 de abril de 2015**, liquidó a cargo del solicitante los valores a cancelar por concepto de compensación; evaluación y seguimiento tal como quedó descrito en las **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS”**.

Que de otro lado, la Resolución No. 0316 de 1974 del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales - INDERENA, estableció: *“ARTICULO 1°.- Establecer en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido la veda para el aprovechamiento de las siguientes especies maderables: pino colombiano (Podocarpus rospigliosii, Podocarpus montanus y Podocarpus oleifolius), nogal (Juglans spp.) hojarasco (Talauma caricifragans), molinillo (Talauma hernandezii), caparrapí (Ocotea caparrapí) y comino de la macarena (Erithroxylon sp.). (...)”*.

Que teniendo en cuenta que el individuo de CEDRO NOGAL, es una especie protegida, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de esa entidad, realiza la evaluación pertinente respecto a la solicitud de levantamiento de veda por parte de la empresa URBANIKA S.A.S.

Que el referido Ministerio, emite el Concepto Técnico No. 0225 de 15 de diciembre de 2014, en el cual *“La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos DBBSE considera viable el levantamiento parcial de la veda del individuo de la especie Juglans Neotropica (Cedro nogal), así como para los organismos de las especies Líquenes y Musgos presentes en el espécimen arbóreo, en el marco del “PROYECTO INMOBILIARIO URBANIKA896” ubicado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 8 # 96-48...La empresa URBANIKA S.A.S., deberá implementar las siguientes medidas con el fin de compensar el impacto generado al individuo de Juglans Neotropica (Cedro nogal), vedado mediante Resolución 0316 de 1974 (INDERENA) y a las especies de Líquenes y Musgos, declaradas en veda mediante Resolución 0213 de 1977 (INDERENA), dicha información que debe ser presentada en los informes de seguimiento para efectuar la evaluación de las acciones adelantadas”*.

Que finalmente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, emite Resolución No. 2079 de 16 de diciembre de 2014, mediante la cual se *“levanta parcialmente la veda para la especie Juglans Neotropica (Cedro nogal), así como para los organismos de*

RESOLUCIÓN No. 00739

las especies *Líquenes* y *Musgos* presentes en el espécimen arbóreo, en el marco del “PROYECTO INMOBILIARIO URBANIKA896” ubicado en la ciudad de Bogotá, en la Carrera 8 # 96-48, de la ciudad (...).”

Que a fin de que la empresa URBANIKA S.A.S. de cumplimiento a las obligaciones impuestas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución *ibídem* esta Autoridad Ambiental adelantó las actuaciones tendientes a determinar la quebrada Soratama (cuerpo hídrico) como el lugar donde deberá adelantar un plan de recuperación en un espacio de 0.5 hectáreas; el cual fue propuesto mediante radicado 2015ER46048 del 20 de marzo de 2015 y aprobado por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad.

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas y técnicas expuestas en los párrafos que anteceden, esta Secretaría considera viable modificar el tratamiento silvicultural de conservación inicialmente aprobado en la Resolución No. 03228 de 20 de octubre de 2014, por el de tala, al individuo arbóreo de especie Cedro nogal, identificado con la ficha técnica No. 4, emplazado en la Carrera 8 No. 96 - 48 del Distrito Capital.

Que puestas así las cosas, y descendiendo al caso *sub examine*, cabe señalar lo dispuesto en los artículos primero, segundo, tercero y cuarto de la Resolución No. 03228 de 20 de octubre de 2014, en los cuales se determinó lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO FAMILIA BIERMANN**, con Nit. **805012921-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.**, con Nit. **800155413-6**, a su vez Representada Legalmente por el señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.601.281, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA** de **CUATRO (4)** individuos arbóreos de las siguientes especies **UN (1) JAZMIN DEL CABO, UN (1) GUAYACAN DE MANIZALES, UN (1) SAUCE LLORON Y UN (1) CEREZO**, emplazados en espacio privado, en la Carrera 8 No. 96 – 48, barrio Chico Norte II, localidad de Chapinero, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado **URBANIKA**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ordenar al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO FAMILIA BIERMANN**, con Nit. **805012921-0**, a través de su vocera **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.**, con Nit. **800155413-6**, a su vez Representada Legalmente por el señor **PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.601.281, o por quien haga sus veces, la **CONSERVACIÓN DE UN (1)** individuo arbóreo de la especie **NOGAL**, el cual se encuentra y deberá permanecer emplazado en espacio privado en la en la Carrera 8 No. 96 – 48,

RESOLUCIÓN No. 00739

*barrio Chico Norte II, localidad de Chapinero, debido a que interfiere en la ejecución del proyecto denominado **URBANIKA**, debido a que se realizará el trámite de levantamiento de veda ante el **Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible** .*

ARTÍCULO TERCERO: *Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en los artículos anteriores, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla: (...)*

ARTÍCULO CUARTO.- *El autorizado PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO FAMILIA BIERMANN, con Nit. 805012921-0, a través de su vocera ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A., con Nit. 800155413-6, a su vez Representada Legalmente por el señor PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.601.281, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala en un total de **7 IVP(s)** conforme a lo liquidado en el **Concepto Técnico No. SSFFS-03369 de 8 de abril de 2015**, de los cuales deberá **CONSIGNAR** en el en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, con el código **C-17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES”** la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.888.224)** equivalente a un total de **7 IVP(s)** y **3.07 SMMLV– (año 2014)**, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2014-4544**, a fin de verificar el cumplimiento de obligación. (...).”*

Que dentro de los principios de la administración está el control gubernativo, el cual permite que la administración revise sus propios actos, los modifique, aclare o revoque, de acuerdo con la pertinencia y conducencia de los argumentos técnicos y jurídicos aplicables en la decisión. Para el caso de la autoridad ambiental, sus decisiones deben estar enmarcadas dentro de los principios y valores constitucionales de la protección de los recursos naturales renovables, y la obligación de garantizar el derecho a un medio ambiente sano.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, acogiendo las normas mencionadas, lo previsto por la Resolución No. 2079 de 16 de diciembre de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como lo dispuesto en el **Concepto Técnico SSFFS-03369 del 8 de abril de 2015**, esta Secretaría considera procedente:

RESOLUCIÓN No. 00739

- Modificar del artículo primero, de la Resolución No. 03228 de 20 de octubre de 2014, en el sentido de adicionar un (1) individuo arbóreo de la especie Cedro Nogal identificado con la ficha técnica No. 4 del inventario forestal, para la realización del tratamiento silvicultural de tala.
- En concordancia con lo anterior se dejará sin efectos por sustracción de materia el artículo segundo de la Resolución No. 03228 de 20 de octubre de 2014.
- Modificar igualmente el artículo tercero de la Resolución No. 03228 de 20 de octubre de 2014, únicamente en lo referente al individuo arbóreo de la especie NOGAL y su tratamiento.
- Que en suma de lo anterior, se modificará igualmente el artículo cuarto de la Resolución No. 03228 de 20 de octubre de 2014, en el sentido de adicionar el valor correspondiente al pago por concepto de Compensación liquidado en el **Concepto Técnico SSFFS-03369 del 8 de abril de 2015**.
- Se adicionará el artículo cuarto A, donde se dejarán expresas las obligaciones de pago por evaluación y seguimiento liquidadas por el **Concepto Técnico SSFFS-03369 del 8 de abril de 2015**.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, Contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbanos, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.*"

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos

Página 13 de 18

RESOLUCIÓN No. 00739

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente; y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que le corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los **ARTÍCULOS PRIMERO, TERCERO y CUARTO**, de la Resolución No. 03228 de 20 de octubre de 2014, los cuales quedarán de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO FAMILIA BIERMANN, con Nit. 805012921-0, a través de su vocera ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A., con Nit. 800155413-6, a su vez Representada Legalmente por el señor PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.601.281, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **TALA de CINCO (5) individuos arbóreos de las siguientes especies UN (1) JAZMIN DEL CABO, UN (1) GUAYACAN DE MANIZALES, UN (1) SAUCE LLORON, UN (1) CEREZO Y UN (1) CEDRO NOGAL**, emplazados en espacio privado, en la Carrera 8 No. 96 – 48, barrio Chico Norte II, localidad de Chapinero, debido a que interfieren en la ejecución del proyecto denominado URBANIKA.

ARTÍCULO TERCERO: Los tratamientos silviculturales descritos en la Resolución No. 03228 de 20 de octubre de 2014, se modifican únicamente respecto del individuo arbóreo y el tratamiento que se señala a continuación:



RESOLUCIÓN No. 00739

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	NOGAL, CEDRO NOGAL, CEDRO NEGRO	1,6	15	0	Bueno	ZONA ORIENTAL DEL PREDIO	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE NOGAL EN RAZON A QUE POR SU ESTADO DE DESARROLLO IMPIDE SU TRASLADO, ADEMAS PRESENTA INTERFERENCIA CON LA CONSTRUCCION DE LA OBRA	Tala

ARTÍCULO CUARTO.- El autorizado PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO FAMILIA BIERMANN, con Nit. 805012921-0, a través de su vocera ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A., con Nit. 800155413-6, a su vez Representada Legalmente por el señor PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.601.281, o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala **CONSIGNANDO** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Fondo para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, con el código **C-17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES”** los siguientes valores: la suma de: la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$1.888.224)** equivalente a un total de **7 IVP(s)** y **3.07 SMMLV**– aproximadamente- a 2014, conforme a lo liquidado en el Concepto Técnico No. 2014GTS2698 de 21 de julio de 2014; y la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$648.969)** equivalente a un total de **2.3 IVP(s)** y **1.00717 SMMLV** de conformidad con el tratamiento silvicultural reconceptualizado mediante el **Concepto Técnico No. SSFFS-03369 de 8 de abril de 2015.**

PARÁGRAFO.- El valor total a cancelar por concepto de compensación corresponde a la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.537.193).** El (los) documento (s) que acredite (n) el cumplimiento de la presente obligación (recibos de consignación) deberán ser remitidos con destino al expediente **SDA-03-2014-4544.**

RESOLUCIÓN No. 00739

ARTÍCULO SEGUNDO.- Adicionar el artículo cuarto A, el cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO CUARTO A.- El autorizado PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO FAMILIA BIERMANN, con Nit. 805012921-0, a través de su vocera ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A., con Nit. 800155413-6, a su vez Representada Legalmente por el señor PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 79.601.281, o por quien haga sus veces, deberá **CONSIGNAR** dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo por concepto de **SEGUIMIENTO** bajo el código **S-09-915** la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)**, y por concepto de **EVALUACIÓN** bajo el código **E-08-815** la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al fondo cuenta PGA, **“Permiso o autorización, tala, poda, trasplante-reubicación arbolado urbano”**; formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, y cuyas copias deberán ser remitidas con destino al expediente **SDA-03-2014-4544**.

ARTÍCULO TERCERO.- Dejar sin efectos el “ARTÍCULO SEGUNDO” la Resolución No. 03228 de 20 de octubre de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Los demás términos, condiciones y obligaciones establecidas en la **Resolución No. 03228** de 20 de octubre de 2014 y demás actos administrativos proferidos dentro del expediente **SDA-03-2014-4544**, quedan plenamente vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.-La autorizada deberá adelantar el Plan de compensación previsto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución No. 2079 de 16 de diciembre de 2014, con enfoque a la restauración ecológica en 0.5 hectáreas en la quebrada Soratama, dando estricto cumplimiento a la propuesta radicada en esta Secretaría Distrital de Ambiente bajo el radicado 2015ER46048 de fecha 20 de marzo de 2015, la cual fuera debidamente aprobada por la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad.

RESOLUCIÓN No. 00739

PARÁGRAFO.- Las obligaciones determinadas por ésta Autoridad Ambiental dentro del presente trámite administrativo, no exime del cumplimiento a las establecidas a cargo de la Empresa URBANIKA en la Resolución No. 2079 de 16 de diciembre de 2014 por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ; por el contrario se complementan.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO PARQUEO FAMILIA BIERMANN, con Nit. 805012921-0**, a través de su vocera ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., con Nit. 800155413-6, Representada Legalmente por el Señor PAULO ARMANDO ARANGUREN RIAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.601.281, o por quien haga sus veces, en la Calle 85 No. 9 - 65 (conforme a la dirección de notificación reflejada en el Certificado de existencia de la Cámara de Comercio de Bogotá) y/o en la Calle 97ª No. 8-10, Oficina 403 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud); atendiendo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en sus artículos 66 a 69.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **FABIÁN MARCEL BONNET**, identificado con cédula de ciudadanía No 79.778.103, actuando en calidad de autorizado de la sociedad ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, o a quien haga sus veces, en la Carrera 14 No. 81 – 19 oficina 402 de la ciudad de Bogotá (de acuerdo a la dirección de correspondencia consignada en el formato de solicitud).

ARTÍCULO OCTAVO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Empresa **URBANIKA S.A.S.**, en la Calle 97 A No. 8 – 10 Oficina 403 en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO NOVENO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos en la calle 37 No. 8-40 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Una vez ejecutoriada enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones Financiera y de Control al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 00739

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de junio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-03-2014-4544

Elaboró:

NATALIA VILLAMIL GUZMAN	C.C:	1032410531	T.P:	248263	CPS:	CONTRATO 748 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/04/2015
-------------------------	------	------------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/04/2015
-----------------------------	------	----------	------	--------------	------	-------------------------	---------------------	------------

Luis Carlos Perez Angulo	C.C:	16482155	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 700 DE 2015	FECHA EJECUCION:	7/05/2015
--------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	12/06/2015
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------